

CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 14 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el proceso de la referencia se dio por terminado por conciliación entre las partes. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-4003-001-2021-00240-00
Asunto: Tramite Sancionatorio
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: José Agustín Solano Redondo
Demandado: Diana Soraya Montaña
Auto: 1144

En atención al acuerdo de conciliación celebrado en la audiencia realizada en la fecha, mismo que fuere aprobado por auto No. 1250 del 14 de julio de 2022 que además declaró la terminación del proceso de Restitución de bien inmueble arrendado incoado por el señor José Agustín Solano Redondo en contra de Diana Soraya Montaña, se evidencia entonces que la información pedida a Bancolombia para que obrara como prueba dentro del aludido expediente ya no es necesaria y, en consecuencia, ya no existen razones para continuar adelante con el trámite sancionatorio, por lo que el juzgado dispondrá su cierre y posterior archivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR la clausura y posterior archivo del presente trámite sancionatorio por desacato en contra de los señores Juan Carlos Mora Uribe en su calidad de presidente de Bancolombia S.A. y Claudia Echavarría Uribe en calidad de Vicepresidente Jurídico de Bancolombia S.A, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes la presente decisión, por el medio más expedito y eficaz.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 15 DE JULIO DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dba1d50a262413c7dea14ea4a399d4effa7670d0ab48564ed536aad7e7badfa**

Documento generado en 14/07/2022 03:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>